



**DIP. JOSE ANTONIO SALAS VALENCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
P r e s e n t e.-**

Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, María Teresa Mora Covarrubias, Baltazar Gaona García y Salvador Arvizu Cisneros, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, además de los artículos 5, 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

Una de las grandes conquistas sociales ha sido indudablemente el reconocimiento de los derechos humanos y que estos sean

garantizados por nuestra Constitución General y por las diversas declaraciones y pactos internacionales que nuestra nación ha suscrito. Sin embargo, aun así, se sigue trasgrediendo su observancia, de tal manera que autoridades federales, locales y municipales, incurren constantemente en violaciones a los derechos humanos fundamentales.

En ese sentido, en el contexto de la reforma constitucional aprobada por el pleno del Congreso del Estado en la que, entre otras cosas, se establecen los requisitos de elegibilidad para la nueva figura de Fiscal General del estado, este Congreso no observó la obligación de garantizar los derechos humanos establecidos en la misma Constitución al hacer referencia como impedimento para la elegibilidad del Fiscal el “o encontrarse sujeto a procedimiento de responsabilidad”.

Este hecho, le valió al Congreso del Estado la interposición de una acción de inconstitucionalidad por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con número de expediente 73/2018, que fue presentada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual se encuentra pendiente de resolución.

La presente iniciativa, tiene como finalidad reformar de su texto, una parte que hace discriminatoria y excluyente la reforma constitucional emitida en el decreto 631 y nos referimos a la redacción de la fracción VI del artículo 101 de nuestra Constitución local, la cual hace referencia que para ser Fiscal General del Estado se requiere no haber sido sentenciado por delito doloso, inhabilitado o **encontrarse sujeto a procedimiento de responsabilidad.**

Puntualizando que esa fracción VI es discriminatoria y excluyente en lo que se refiere a **“no encontrarse sujeto a procedimiento de responsabilidad”**, lo que justifica plenamente el recurso interpuesto por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Entre la motivación en que sustenta su demanda expone que la porción normativa **“o encontrarse sujeto a procedimiento de responsabilidad”**, es violatoria de preceptos constitucionales, así como de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; del Pacto Internacional de Derechos Humanos, Civiles y Políticos; del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Protocolo de San Salvador.

Así mismo, puntualiza que los derechos fundamentales que se violentan son el de igualdad, no discriminación, acceso a un cargo público, derecho a dedicarse a un trabajo lícito y sobre todo el de presunción de inocencia.

Es de señalar así mismo, que el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 13 denominado “Principio de presunción de inocencia” señala que “Toda persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el órgano jurisdiccional”.

Por tanto, el Sistema de Justicia Penal, Acusatorio y Oral, tiene como uno de sus pilares fundamentales la presunción de inocencia, contrario a cuando imperaba el sistema inquisitivo, en el que se obligaba al imputado a acreditar su inocencia.

Es por ello que esta soberanía está obligada a ser garante del pleno goce y reconocimiento de nuestros derechos fundamentales, ya que, además, el párrafo tercero del artículo primero de nuestra Constitución General establece que *“todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado Mexicano deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley”*.

Para finalizar, sustentado en el mandato constitucional, este Poder Legislativo no tiene necesidad de esperar una sentencia emitida por la Suprema Corte para reconocer los vicios de inconstitucionalidad en el citado fragmento de la reforma emitida mediante el decreto 631. Más aún, contamos con plenas atribuciones para enmendar cualquier marco normativo que emitamos, con plena humildad y responsabilidad.

En virtud de lo antes expuesto, presentamos a este Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTICULO UNICO. - Se reforma la fracción VI del artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 101.-...

I. a la V. ...

VI. No haber sido sentenciado por delito doloso **o inhabilitado para ejercer un cargo público.**

TRANSITORIOS

Primero. - Remítase a los Ayuntamientos del Estado y Concejo Mayor de Cheran, la Minuta con Proyecto de Decreto, para los efectos establecidos en la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Segundo. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a los 15 días del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez